RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACION DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA HIDROCANTABRICO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U., AÑO 2016

INS/DE/243/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta
Dª María Fernández Pérez

Consejeros
D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala
D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 19 de junio de 2019

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 5 de enero de 2019 el inicio de la inspección a la empresa HIDROCANTABRICO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-008- es distribuidora de energía eléctrica en determinadas zonas de las provincias de Alicante, Asturias, Barcelona, Huesca, Madrid Valencia y Zaragoza por cuenta de una serie de comercializadoras.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas a declarar a esta Comisión y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas del ejercicio 2016.

- Comprobar otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, se ha estimado necesario examinar por el inspector.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicional octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por la empresa se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
1. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
2. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 26 de marzo de 2019 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y declaraciones remitidas a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación mensuales que configuran el soporte del oportuno apunte contable. Estos listados deben ser coincidentes con las declaraciones remitidas a la CNMC.

- Se comprueba por la inspección que el total de facturación se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la memoria oficial de la empresa

Sobre la declaración de tarifas de autoconsumo

El Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo establece la regulación de las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo definidas en los apartados a), b) y c) del artículo 9.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, determinando la aplicación tanto de los peajes de acceso como de los cargos asociados a los costes del sistema.

Tal y como recoge el art 15.3 del RD 900/2015: "Corresponderá a la empresa distribuidora realizar la facturación de los peajes de acceso a las redes, los cargos asociados a los costes del sistema eléctrico que le correspondan, así como de los cargos por otros servicios del sistema, en aplicación de lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre".

En las liquidaciones correspondientes al año 2016, Hidrocantábrico no realizó la liquidación de estos conceptos.

Con fecha anterior a la presente inspección, Hidrocantábrico facilitó a la CNMC la facturación de los correspondientes conceptos para el año 2016 y los mismos se van a incluir en el Acta como modificaciones. El resumen de estos conceptos por tarifas es el siguiente:

Año	Código tarifa	Tarifa	(kWh)	(EUROS)
2016	307	3.0 A (Pc > 15 kW) acceso autoconsumo	47.532	7.766,32
	308	3.1 A (1 kV a 36 kV) acceso autoconsumo	4.502	7.100,22
	337	3.0 A (Pc > 15 kW) cargo autoconsumo	3.940	72,28
	338	3.1 A (1 kV a 36 kV) cargo autoconsumo	313.390	4.135,21
			369.364	**19.074,03**

Sobre los "servicios auxiliares de transporte"

- Las solicitudes de exención de consumos propios que REE realiza anualmente a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica de exención son objeto de informe por parte de la CNMC y en ellas se ha comprobado que existen suministros que a día de hoy no tienen asignación de CUPS, carecen de medida, contrato de compra de energía, así como de facturación de la misma.

- Por este motivo el Director de Energía de la CNMC ha dirigido un escrito, con fecha 23 de noviembre de 2018, a Red Eléctrica de España para que regularice esta situación, procediendo a la contratación de los suministros de energía eléctrica en todas las instalaciones de transporte que no hayan sido contratados. Así mismo pone en conocimiento de REE que hasta la adecuación de la medida de los puntos de suministro afectados, en las inspecciones incluidas en el plan de inspección de la CNMC en curso, en las que se realizan comprobaciones de facturación que sirven de base para la liquidación de las actividades reguladas de las empresas distribuidoras del ejercicio 2015 y siguientes, se procederá con cada una de las distribuidoras afectadas a la regularización de las facturaciones a tarifa de acceso de los consumos declarados por la propia REE en su declaración anual de consumos propios.

- Se ha comprobado que en la zona de distribución de Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U. existen 11 suministros que corresponden con instalaciones de transporte de energía eléctrica propiedad de Red Eléctrica de España y que carecen de contrato de suministro de energía. La inspección estima que el consumo anual de los mismos asciende a 1.846.284 kWh y la valoración de esta energía a tarifas de acceso asciende a 123.294,49 €.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada a la empresa telemáticamente.

La empresa presentó alegaciones en el plazo previsto.

<u>Resumen de las alegaciones presentadas</u>

PRIMERA.- .- Improcedencia de la inclusión en la facturación de 2016 de los servicios auxiliares de transporte.

- La CNMC afirma haber remitido un oficio a REE el 23 de noviembre de 2018 solicitando la regularización de aquellas instalaciones que carecen de CUPS asignado, contrato de compra de energía y equipos de medida; e informándole de que se procedería a regularizar las facturaciones a tarifa de acceso de los consumos de estas instalaciones a cada una de las distribuidoras afectadas.

Ese oficio, que no ha sido notificado a HCDE, exige a REE una regularización extemporánea que afecta de manera directa a esta distribuidora. Por ello, debe entenderse que dicha regularización debería efectuarse desde la fecha de su notificación en adelante, toda vez que una compañía distribuidora no puede facturar a un cliente si previamente ambas partes no han suscrito un contrato; y, en su caso, la refacturación no podría superar el año, de acuerdo con el artículo 96 del RD 1955/2000.

Finalmente, con respecto a las cantidades calculadas por la CNMC, se observa que el consumo estimado es muy superior al consumo real, por lo que procede ajustar las cantidades estimadas.

SEGUNDA.- Improcedencia del asunto pendiente para la próxima inspección

En el punto D) del Acta deja pendiente para la próxima inspección (2017) la aprobación de la metodología que determine los criterios homogéneos para la facturación de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución que deben de satisfacer los productores de energía eléctrica. Sin embargo, dicha mención debe eliminarse del documento por innecesaria, toda vez que no afecta a la liquidación sino al desarrollo normativo.

TERCERA.- Erratas.

Se han detectado en el texto del acta de inspección los siguientes errores;

- En la página 2, se indica que HCDE se fusionó con las sociedades dependientes “Fuerzas Eléctricas de Valencia, S.A., Solanar Distribución Electrica, S.L. e Instalaciones Eléctricas Rio Isabena, S.L., lo cual es incorrecto dado que estas sociedades no tienen ninguna relación empresarial con HCDE.

-En la página 3, se menciona que HCDE asume las actividades reguladas de distribución de las extintas compañías Sevillana de Electricidad, S.A.U., Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S.A.U. y Eléctrica Reunidas de Zaragoza Distribución, S.A.U; sin embargo, estas sociedades no tienen ninguna relación empresarial con HCDE, y son ajenas al grupo empresarial al que ésta pertenece.

- En la misma página, se menciona que HCDE tiene una pequeña zona de distribución en Cataluña, lo que es erróneo, toda vez que es Eléctrica del Llobregat, S.L. la sociedad titular de las instalaciones de distribución en dicha área.

<u>Argumentación de la inspección a las alegaciones presentadas</u>

PRIMERA.- Improcedencia de la inclusión en la facturación de 2016 de los servicios auxiliares de transporte.

La Ley 24/2014, del Sector Eléctrico en su artículo 40.2 enumera las funciones de las empresas distribuidoras y concretamente establece:

"i) Contratar los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución con los consumidores, directamente o a través del comercializador y, en su caso, productores conectados a sus redes.
j) Aplicar, facturar y cobrar los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución a los comercializadores o consumidores, según corresponda y en su caso, productores conectados a sus redes realizando el desglose en la facturación al usuario en la forma que reglamentariamente se determine."

Por tanto, es función de la empresa distribuidora la aplicación de los peajes de acceso sin excepción a todos los consumidores conectados a su red.

La inspección se ratifica en la necesidad de contratación y facturación de los peajes de acceso de los servicios auxiliares de las instalaciones de transporte de Red Eléctrica de España, S.A., que se ubican en las zonas de distribución de Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

En cuanto al periodo a regularizar, mencionar que la limitación temporal a la refacturación a la que se refiere el artículo 96 del RD 1955/2000 no es de aplicación en este caso, ya que la misma se refiere a los casos en que se dé un funcionamiento incorrecto de los equipos de medida y control, que no es el caso que nos ocupa.

Por otro lado, indicar que la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico establece en su artículo 18.2, la posibilidad de realizar regularizaciones de liquidaciones pasadas, si así se requiere, con la única indicación de que los ajustes deberán integrarse en la liquidación del ejercicio en curso.

Finalmente, en cuanto a la cuantificación de los consumos en las instalaciones que nos ocupan realizada por la inspección, indicar que los valores de energía considerados son los que el propio consumidor, en este caso Red Electrica de España, S.A., ha venido declarando en su solicitud anual de exención de consumos propios remitida a la Dirección General de Política Energética y Minas.

SEGUNDA- Improcedencia del asunto pendiente para la próxima inspección

La inspección en el punto D) del acta deja como asunto pendiente la facturación de peajes a los productores de energía conectados a su red de distribución (instalaciones del antiguo Régimen Ordinario), asunto distinto al que la empresa inspeccionada considera en su escrito de alegaciones como asunto pendiente y que enuncia como *"..la aprobación de la metodología que determine los criterios para la facturación de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de los productores de energía eléctrica*."

No obstante, esta aparente confusión, indicar que la inspección puede considerar como asunto pendiente cualquier asunto que por imposibilidad material no se haya podido abordar en la inspección del ejercicio inspeccionado.

En este caso concreto la inspección ha comprobado que la energía consumida por los generadores (del denominado en régimen ordinario) no está siendo objeto de facturación por parte de la empresa inspeccionada. También se ha conocido que la determinación de esta energía está sujeta, en algunos casos, a la necesidad de un desarrollo normativo que ayude a solventar aspectos técnicos sobre este particular. Por tanto, a la vista de que existen factores que impiden en el momento del cierre de las actuaciones inspectoras una solución conjunta a esta incidencia, la inspección ha considerado correctamente posponer la solución de este asunto a la próxima inspección.

TERCERA.- Erratas.

La inspección toma nota y corrige el error detectados por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Cuotas	Periodos Tarifarios		Total
	Ant. 2016	2016	€uros
Costes permanentes			
• Comp.Insulares y Extrapeninsulares	0,00	0,00	**0,00**
• Operador del Sistema	0,00	0,00	**0,00**
• Operador del Mercado	0,00	0,00	**0,00**
Total Costes Permanentes	**0,00**	**0,00**	**0,00**
Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento			
• 2ª parte del ciclo C.N.	0,00	0,00	**0,00**
• Interrump. Y régimen especial	0,00	0,00	**0,00**
• R. para recuperar Déficit Ingresos 05	0,00	19.149,62	19.149,62
• Moratoria Nuclear	0,00	0,00	0,00
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	**0,00**	**19.149,62**	**19.149,62**
Total cuotas €	**0,00**	**19.149,62**	**19.149,62**

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa HIDROCANTABRICO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U. en concepto de cuotas, año 2016.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las cuotas de la empresa HIDROCANTABRICO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U. correspondientes al ejercicio 2016:

Cuotas	Total €uros
Costes permanentes	
• Comp.Insulares y Extrapeninsulares	**0,00**
• Operador del Sistema	**0,00**
• Operador del Mercado	**0,00**
Total Costes Permanentes	**0,00**
Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento	
• 2ª parte del ciclo C.N.	**0,00**
• Interrump. Y régimen especial	**0,00**
• R. para recuperar Déficit Ingresos 05	19.149,62
• Moratoria Nuclear	0,00
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	**19.149,62**
Total cuotas €	**19.149,62**

Tercero.- Declarar emitida la declaración complementaria de inspección que figura anexa al Acta levantada a HIDROCANTABRICO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U. correspondiente al ejercicio 2016 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.